



**Municipio
de Tigre**

Secretaría de Gobierno

Despacho General y Digesto

DECRETO 875/11

E5

EXIMICIONES

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-36.787/11

TIGRE, 21 de junio de 2011.-

VISTO:

Las Ordenanzas 3145/10 y 3146/10 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el año 2011) en su Título II Capítulo XIX y Título I Capítulo XIX respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Ordenanza Fiscal faculta el otorgamiento de eximición a todos aquellos clubes de Remo, constituidos en Asociaciones sin fines de lucro, del pago de la obligación tributaria referente a los fondeaderos accidentales que utilizan en las rampas de acceso de botes de remo. Toda vez que dichos clubes permitan, autoricen y faciliten la utilización de las rampas al público en general. Sin condicionamiento alguno.

Que los clubes de remo utilizan rampas en la ribera del río, las cuales se encuentran autorizadas por el Municipio, para el uso específico de la actividad deportiva que desarrollan, no obstante lo cual resulta propicio solicitar que los mismos acrediten el acto administración por el cual se concede dicha autorización, a los efectos de completar los registros municipales al respecto.

Que como es de público conocimiento, por su trayectoria en el remo deportivo y por sus catorce clubes, Tigre es llamado “Cuna del Remo Argentino”.

Asimismo que por las calles que circundan los ríos Tigre y Lujan (Lavalle, Victorica, Mitre) se observan pequeños rieles que trasladan los botes de dichos clubes a las rampas ubicadas a orillas de los mencionados ríos.

Que el uso de una rampa sobre la ribera y el impedimento fáctico de que otra embarcación pueda fondear en el espejo de agua frente a dicha rampa, toda vez que esto interrumpiría la subida y bajada de botes al río, determina constituya la constitución de un fondeadero accidental (según ley 9297).

Que por lo expuesto, y dada la actividad social, deportiva y recreativa que desarrollan estas Entidades, corresponde eximir del pago del canon por la “Tasa por Fondeadero” establecidos en las normas mencionadas en el visto a las siguientes entidades:

CUENTA	TITULAR	Mts. De FONDEADERO
21008	Club Canotieri Italiani	30 mts.
31006	Club de Regatas L´aviron	30 mtrs.
31008	Bs. As. Rowing Club	30 mtrs.
31009	Club de Regatas La Marina	70 mtrs.
31010	Club de Regatas América	30 mtrs.
31011	Club Suizo Buenos Aires	30 mtrs.
31012	Nahuel Rowing Club	30 mtrs.
31014	Club Remeros Escandinavos	30 mtrs.
31015	Club de Regatas Hispano Arg.	30 mtrs.
31050	Rowing Club Argentino	30 mtrs.

CUENTA	TITULAR	Mts. De FONDEADERO
31032	Tigre Boat Club	50 mtrs.

Que para poder acceder al beneficio de la eximición de pago, los clubes beneficiarios deberán permitir la utilización de la rampa a cualquier persona, es decir que el acceso al río sea público.

Que a fs. 4/4vuelta obra dictamen de Asesoría Letrada del cual se desprende que es facultad del Departamento Ejecutivo poner en vigencia la medida propuesta por la Secretaría de Ingresos Públicos, dejando constancia que falta certificar la condición de entidad de bien público de las entidades beneficiarias.

Que a fs. 6 obra informe de la Dirección General del Consejo Municipal de Política Social, dependiente de la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, certificando que solo tres de las entidades propuestas se ajustan al Art. 289 de la Ordenanza Fiscal, seis entidades tienen reconocimiento pero adeudan documentación necesaria para su mantenimiento en vigencia y dos entidades no cuenta con reconocimiento como entidad de bien público.

Que a fs. 8 obra informe de la Dirección de Verificación Impositiva, de la Secretaría de Ingresos Públicos, cuya copia digitalizada se anexa al presente, certificando que los clubes antes mencionados permiten la utilización de la rampa al público en general.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Exímese de pago de la “Tasa por Fondeadero” establecida en las Ordenanzas 3145/10 (Titulo II Capitulo XIX) y 3146/10 (Titulo I Capitulo XIX) por el ejercicio fiscal 2011 por los fondeaderos accidentales que utilizan en las rampas de acceso de botes de remo los Clubes que se detallan a continuación:

Inc.	CUENTA	TITULAR	Mts. De FONDEADERO
1.	21008	Club Canotieri Italiani	30mts.
2.	31006	Club de Regatas L'aviron	30mtrs.
3.	31008	Bs. As. Rowing Club	30mtrs.
4.	31009	Club de Regatas La Marina	70mtrs.
5.	31010	Club de Regatas América	30mtrs.
6.	31011	Club Suizo Buenos Aires	30mtrs.
7.	31012	Nahuel Rowing Club	30mtrs.
8.	31014	Club Remeros Escandinavos	30mtrs.
9.	31015	Club de Regatas Hispano Arg.	30mtrs.
10.	31022	Club Náutico Hacoaj	70 mtrs.
11.	31032	Tigre Boat Club	50 mtrs.

(Inciso 10 corregido por Decreto 1137/11)

ARTÍCULO 2.- Las eximiciones otorgadas por el artículo 1° quedan condicionadas a la permanencia de la autorización de uso de las rampas al público en general, sin condicionamiento alguno; caso contrario procederá cancelará automáticamente el beneficio acordado.

ARTICULO 3.- En atención a lo normado por el Artículo 289 de la Ordenanza Fiscal 3145/10, condonase las deudas por la Tasa por Fondeaderos Accidentales determinadas en las Ordenanzas Fiscales e Impositivas devengadas en ejercicios anteriores, a los clubes específicamente determinados en el artículo 1° y exclusivamente por los metros detallados.-

ARTÍCULO 4.- Concédese al Club de Rematas L'Avirón, Club Suizo de Buenos Aires, Club de Regatas América, Nahuel Rowing Club, Club de Regatas Hispano Argentino, Club Canotieri Italiani y Tigre Boat Club, un plazo de treinta (30) días para cumplir la Ordenanza 1074/90

ARTÍCULO 5.- Concédese a los Clubes comprendidos en el artículo 1º del presente, un plazo de noventa (90) días para presentar por expediente separado las constancias, permisos, habilitaciones o concesiones otorgadas para la utilización de la vía pública con las rampas para botes de remo y sus instalaciones complementarias.

ARTÍCULO 6.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, General, de Ingresos Públicos y la señora Secretaria de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 7.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Municipal. Dése amplia difusión. Cúmplase por la Dirección Ejecutiva de Tasas de Industrias y Comercios, dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos.-

D2890
BO.631
27-06-11

Firmado: Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.
Diego Santillán, Secretario General
Florencia Jalda, Secretaria de Hacienda y Administración.
Daniel Carlos Chillo, Secretario de Ingresos Públicos.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 875/11

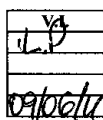


Tigre, 09 de junio de 2011.

Esta Dirección cumple en informar que mediante verificación realizada a cada uno de los clubes detallados a continuación, los mismos permiten la utilización de la rampa al público en general.

- Club Canotieri Italiani
- Club Regatas L`aviron
- Bs As Rowing Club
- Club de Regatas La Marina
- Club de Regatas América
- Club Suizo Buenos Aires
- Nahuel Rowing Club
- Club Remeros Escandinavos
- Club de Regatas Hispano Argentino
- Argentino Rowing Club
- Tigre Boat Club

Dirección de Verificación Impositiva.




Luis Parente
Fiscalización Tasa Seg. e Higiene
Dirección de Verificación Impositiva

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.